



00182-2016-SLO-SE  
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, suscrito por la República Dominicana, el 28 de junio de 2013.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de diciembre 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta Iniciativa:

Este tratado tiene como objetivo facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, formando parte, en lo adelante, tal acción del cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la Organización Mundial Intelectual (OMPI).

Observaciones:

- ✓ Este tratado tiene una clara dimensión de desarrollo humanitario y social, y su principal objetivo es crear un conjunto de limitaciones y excepciones de carácter obligatorio en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
- ✓ El presente Convenio establece, en su artículo 3, como beneficiario específico a todas personas:
  - ✓ a) Ciega.
  - ✓ b) Que padezca una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no pueda corregirse para que permita un

grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad o dificultad, y para quien es imposible leer el material impreso de una forma sustancial equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad.

c) Que no pueda de otra forma, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura.

Competencia del Tratado:

- ✓ En virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, y 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales.

Consideraciones:

- ✓ La Constitución dominicana, en procura del fortalecimiento de las relaciones internacionales establece que en igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta el ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Expediente núm. TC-02-2016-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso", suscrito por República Dominicana el veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013). Página 8 de 13 internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

Comisión que estudiará el proyecto:

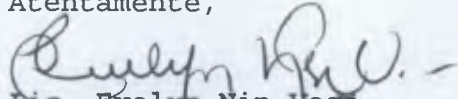
Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.  
Analista Legislativa.

